JOCKEY CLUB

STUD BOOK ARGENTINO

ORIGINAL

Fecha | | | |

CONVENIO DE INSEMINACION ARTIFICIAL

Semental .....(.....)
País Año

Padre ..... Madre .....

Abuelo Materno .....

Propietario del semental .....

Comprador del semen (*) .....

Nombre de la yegua .....(.....)
País Año

(*) el semen solo podrá ser utilizado en yeguas estabuladas en Haras inscriptos como tal en el Stud Book Argentino;

Temporada de Montas Año ..... Semestre (1° - 2°)
Tachar lo que no corresponda

Firma del Vendedor

Firma del Comprador

Aclaración de firma

Aclaración de firma

CONDICIONES REGLAMENTARIAS

1°) Para que un reproductor Sangre Pura Arabe y/ó Anglo- Arabe pueda estar incluído en el programa de Inseminación Artificial, debe:

a) estar inscripto en el registro genealógico de la raza llevado por el Stud Book Argentino ó entidad de otro país por él reconocida;
b) en el caso de padrillos inscriptos en el Registro genealógico del Stud Book Argentino, estos deberán estar con vida o no superar los dos años de su muerte.

2°) la práctica de inseminación artificial – ya sea utilizando semen fresco, enfriado o congelado- su manipulación y transporte, exportación o importación, el funcionamiento de centros o para uso propio, intervención de profesionales autorizados, etc, estará sujeta al cumplimiento de la Ley 20.425/73, anexos y complementos. Por tal motivo:

a) se deberá solicitar ante la S.A.G.P. y A., Dirección de Cuarentena Animal (SENASA), la habilitación como centro ó para uso propio;
b) se deberá informar al Stud Book Argentino de tal trámite, acompañando fotocopia de la autorización otorgada por la S.A.G.P.y A.

3°) conjuntamente con la dósis de semen, vendedor y comprador deberán firmar un convenio de Inseminación Artificial, cuyo formulario será provisto por el Stud Book Argentino por cuadruplicado y en el que se consignará el nombre de la yegua a inseminar. En el caso que el semental pertenezca a más de un propietario, el convenio deberá ser firmado por todos los titulares o por quien tenga un poder colectivo. La firma del vendedor deberá ser certificada de acuerdo a la reglamentación vigente en el Stud Book en tal sentido. El formulario de este convenio deberá ser presentado por el comprador ante el Stud Book Argentino, dentro de los sesenta (60) días de suscripto, abonando los derechos correspondientes. El original quedará registrado en el Stud Book; la primera copia será entregada al comprador; la segunda copia se entregará al vendedor y la tercera copia acompañará a la ó las yeguas del haras correspondiente.

4°) ARTICULOS 20° Y 21°
En el Registro de Servicios y Nacimientos se asentarán cuando correspondan, las siglas I.A. en la columna asignada a observaciones; En la Libreta de Servicios y Nacimientos y en el mismo renglón que corresponda al servicio, se agregarán las siglas I.A.

5°) El Stud Book Argentino aceptará un máximo de 100 yeguas inseminadas por cada padrillo y por cada año calendario.

6°) La inscripción de los productos fruto de la Inseminación Artificial, se hará en calidad de "provisoria", hasta tanto se les realice la tipificación sanguínea y chequeo de ascendencia reglamentario, cuyos costos quedarán a cargo del propietario del producto.

(1010) CERRITO 1446, 2° P. – BUENOS AIRES – ARGENTINA – TEL.: 4481 – 0561 – FAX 54 – 11 – 4815 – 8175/0532